Auto 656
Radicado 2012-227-99

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO

Armenia Q., veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de exoneración de cuota alimentaria, por medio de auto del 20 de febrero de 2023 se designó como curador al doctor DANIEL ALBERTO RINCON PEREZ, quien allegó memorial oportuno manifestando la no aceptación del cargo, de conformidad con esto y, con el interés de velar por los derechos de las partes, se releva del cargo al abogado designado por este despacho; en su reemplazo se designa a la Dra. SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ, quien será ubicada por correo electrónico samygo123@hotmail.com, dirección física en el edificio Colseguros calle 21 N° 16-46 oficina 706 de Armenia, Quindío y con numero celular, 3104476178, para que represente al señor JORGE IVAN HURTADO GARCIA.

A la Abogada SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto.

Se fija la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000.00), como gastos para que la Curadora cubra diligencias tendiente a la búsqueda del demandado y demás actuaciones necesarias para el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los derechos de éste.

Notifíquese conforme lo estipula el artículo 49 del Código General del Proceso.

En otro sentido, en virtud a la solicitud expuesta por la parte demandante obrante en el orden 010, se requiere a la EPS SURAMERICANA, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio, alleguen al despacho información de dirección o medio de contacto del señor JORGE IVAN HURTADO GARCIA identificado con la cedula 1005093358, toda vez que se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud, régimen subsidiado de esa entidad.

Igualmente, se le hace saber a la entidad de salud, que conforme a los poderes correccionales que tiene el Juez, conforme el artículo 44, numeral 3º del Código General del Proceso, de no ser acatada la solicitud que se les hace, pueden ser objeto de las sanciones allí previstas.

Por el Centro de Servicios Judiciales, remítanse las comunicaciones ordenadas.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23e3af7ddfd290176091d4d5c589f00d67433665506499544ae2ff7538e52b8**
Documento generado en 24/03/2023 05:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica